

RESOLUCIÓN No. 0102

(01 FEB 2023

**“Por medio de la cual se Otorga una Concesión de Aguas Superficiales”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el del decreto 1076 de 2015, establece:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3** *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”*.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.10.12. Usos mineros y petroleros.** Las solicitudes de concesión de agua para esta clase de usos deberán acompañarse del estudio de factibilidad del proyecto.

Que mediante formulario único nacional, el Municipio de Rio Quito, identificado con el NIT 818.000.899-1, representado legalmente por el señor **HERLIN ANTONIO MOSQUERA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.449 de Quibdó, presentó, solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el tratamiento de Aguas residuales en el corregimiento de Villa Conto, en desarrollo de la ejecución del proyecto que tiene por objeto la Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el corregimiento de Villa Conto, Municipio de Rio Quito – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

( 01 FEB 2023

para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **TRECE MILONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.908.165)**, más CINCUENTA MIL PESOS (50.000), por concepto de publicación del acto administrativo, Valor que fue cancelada por la solicitante, según folios 5 y 6 del expediente.

Que mediante Auto N° 003 del 10 Enero de 2023, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante informe técnico N°SCCA-140-47.11-2023N°003, la subdirección de Calidad y Control ambiental, informó lo siguiente:

"

(...)

El día 24 de enero de 2023, la ingeniera ambiental YUSY MARCELA RIVAS IBARGUEN profesional Universitario de la regional Atrato de CODECHOCO, realizó evaluación al sitio donde se pretende realizar captación de agua Superficial en el municipio de Rio Quito, corregimiento de Villa Conto, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar o no la concesión solicitada.

## 1. ANTECEDENTES

- Oficio con radicado N°2022123010326663 por medio del cual el señor Herlín Antonio Mosquera Córdoba, solicita el trámite de concesión de aguas superficiales, para el corregimiento de Villa Conto
- Auto de inicio N° 0003 del 3 de enero de 2023, por medio del cual se da inicio al trámite de una solicitud de concesión de aguas superficiales

## 2. BASE NORMATIVA

- **Decreto Único 1076** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- **Artículo 79 Constitución Política de Colombia** dice que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines



RESOLUCIÓN No 0102

01 FEB 2023

- Artículo 80. El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas
- Ley 99, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
  - 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

### 3. METODOLOGÍA

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar y el alcance del proyecto a desarrollar, se plantea lo siguiente:

- Revisión técnica y evaluación de la documentación remitida por el usuario.
- Identificar la actividades de interés con relación a las etapas del proyecto
- Visita de inspección ocular al sitio en el cual se pretende realizar la captación del recurso hídrico
- Descripción del sistema de captación a instalar

### 4. OBSERVACIONES

#### 4.1. Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	Alcaldía de Río Quito
Representante Legal RL:	Herlín Antonio Mosquera Córdoba
NIT:	818000899
Dirección correspondencia:	infraestructurayobras@rioquito-choco.gov.co
Número de Teléfono:	3126255726

#### 4.2. Descripción del Predio

Nombre del Predio:	Predio para la captación de aguas superficiales
Tipo de Predio:	Rural
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	
Área:	4.11Ha
Tipo de Actividad:	Acueducto rural

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No **0102**

( **01 FEB 2023** )

Propietario:	Municipio de Rio Quito
Usufructuario	

### 4.3. Ubicación Geográfica

En la visita de evaluación, se logró identificar, que la captación de agua (Superficial o Subterránea), se encuentra ubicada en el municipio Rio Quito, corregimiento de Villaconto, bajo las siguientes coordenadas.

COORDENADAS	
X	Y
1034362.097	1104977.102

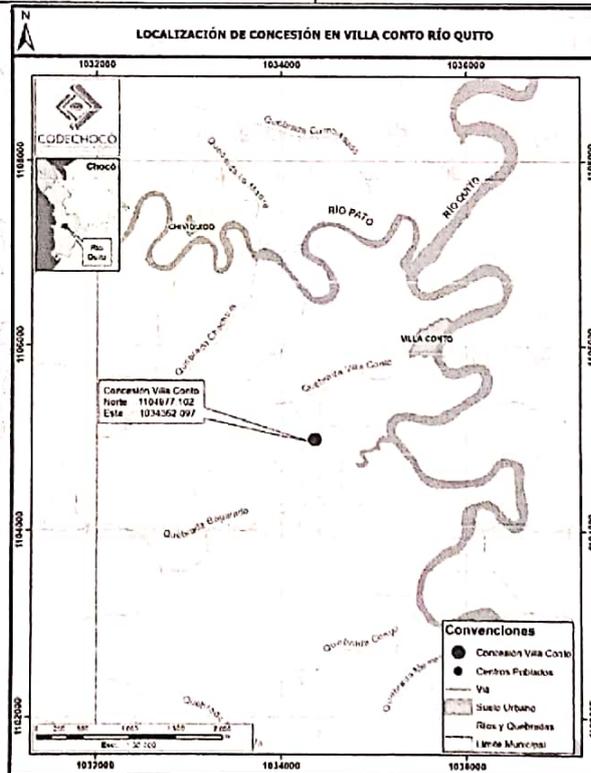


Figura 1: ubicación de la captación de aguas Municipio de Rio Quito, Corregimiento de Villaconto

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. 0102

01 FEB 2023

#### 4.4. Características de la Actividad

De acuerdo a la información contenida en el documento técnico, anexo a la solicitud, y a la visita evaluación realizada, se determinó que el recurso hídrico será utilizado en el abastecimiento del acueducto del corregimiento de Villaconto, municipio de Rio Quito

El corregimiento de Villaconto, ubicado en el municipio de Rio Quito, se encuentra representado legalmente por el señor Herlín Antonio Mosquera Córdoba identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.799.449 de Quibdó

El acueducto en construcción pretende abastecer una población de 1667 habitantes en promedio.

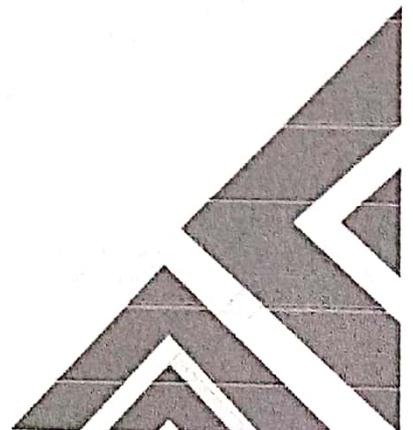
El caudal solicitado es de 6.07 L/s

#### 4.5. Descripción de la fuente de abastecimiento de agua, indicando la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente a cual pertenece, indicando también

La fuente hídrica en la cual se pretende realizar la captación de denomina quebrada el Salvador, la cual es tributario del Rio Quito, cuenta con un curso de aguas pequeño, la cual cuenta con un ancho de 2.74 metros aproximadamente, además, se evidencio que cuenta con flujo laminar, con un caudal de 0.43 m<sup>3</sup> / seg y con una pendiente de entre 1-5% aproximadamente en el sentido descendiente del flujo

La fuente hídrica a intervenir cuenta con vegetación circundante, sedimentación y materia orgánica producto de la vegetación, tiene presencia de peses.

Por otro lado en la visita no se evidenciaron vertimientos productos de alguna actividad, pero si hay rastros de que en la fuente hídrica se realizó minería.



01 FEB 2023



Imagen 1: quebrada el salvador- corregimiento de Villaconto

Para garantizar el suministro de agua potable el corregimiento de Villa Conto, se construirá un sistema completo de agua potable con una planta de tratamiento, redes de aducción y distribución

#### 4.6. Descripción del sistema de captación

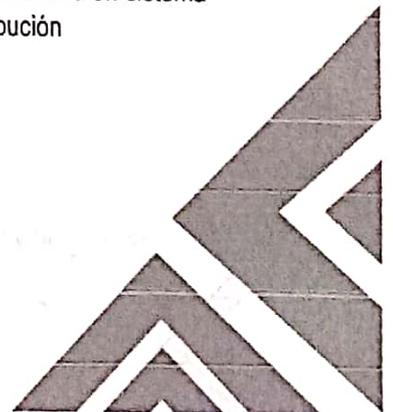
**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No. **0102**

01 FEB 2023

De acuerdo con las alternativas presentadas para este tipo de fuentes se requiere de una estructura de captación de rejilla que permita al sistema tener la garantía de resistir las crecientes súbitas de la fuente y soportar las cargas ejercidas principalmente por el caudal de la misma.

Otra alternativa de capacitación consiste en captación lateral, la cual se fundamenta en una estructura de captación ubicada en un punto situado en la orilla y a una altura conveniente del fondo del curso alimentador. Este tipo de captación debe estar constituido por las obras siguientes:

- Un muro normal o inclinado con respecto al eje de la corriente para asegurar un nivel mínimo de las aguas, cuando éstas tienen un régimen variable con un mínimo inferior al necesario
- Un muro lateral para proteger y acondicionar la entrada del agua al conducto o canal de derivación. En este muro se deben colocar los dispositivos de control del caudal y las rejillas protectoras de entrada de material extraño.

Se selecciona la captación de fondo con el fin de garantizar un adecuado mantenimiento de la misma y realizar mantenimientos muy sencillos en la cuenta, la cual se encuentra a 1 kilómetro del lugar destinado para la planta de tratamiento.

#### 4.7. Sistema de drenado

Se propone una estructura semienterrada o enterrada, previo a la construcción del tanque de succión que debe ir contiguos, donde se realizaría el bombeo de las aguas clarificadas hacia la PTAP

El desarenados se construirá con un sistema de protección para crecientes súbitas de la fuente, y para ello la ubicación se realizará respetando las cotas del perfil hidráulico de las estructuras

El desarenador será construido en concreto y contará con una válvula de purga de lodos, para el mantenimiento.

#### 4.8. Sistema de almacenamiento

El tanque de almacenamiento, será construido en concreto reforzado, con vigas y columnas interiores, el cual recibirá por medio de una tubería el recurso hídrico que se dispondrá en el sistema de distribución

El volumen de diseño debe ser la mayor cantidad obtenida entre la capacidad de regulación y la capacidad de almacenamiento.

La capacidad de almacenamiento debe ser igual a 1/3 del volumen distribuido en la zona que va a ser abastecida, en el día del máximo consumo. El volumen de almacenamiento será de 174.8 m<sup>3</sup>



RESOLUCIÓN No° 0102

( 01 FEB 2023

Considerando que se debe construir un tanque de succión en el año cero (0) (40m<sup>3</sup>) se instalara inicialmente una capacidad de 100 m<sup>3</sup> de almacenamiento elevado.

Se instalara un sistema de macro medición en la salida de los tanques, de tal manera que se logre llevar un control y seguimiento a las pérdidas del sistema.

#### **4.9. Sistema de distribución**

Las redes de distribución de agua potable, deberán cumplir las distancias mínimas de separación con las redes de alcantarillado y en lo posible pasar por encima de estas, adicional a ello, se propone un sistema simple de sectorización con 14 válvulas de cierre, que permiten gestionar los circuitos en caso de que se presente algún daño en la red o la necesidad de conectar usuarios nuevos al sistema.

Se proyecta la instalación de 3 hidrantes ubicados estratégicamente cerca de los establecimientos principales del corregimiento

Las redes de impulsión también se proyectan en el mismo material de las redes de distribución (polietileno de alta densidad)

Adicional a ello, se implementará un sistema de micro medición en todos los usuarios para hacer un uso eficiente y racional del agua.

#### **4.10. Alternativa de tuberías para el sistema propuesto.**

Para este caso se analizaran dos tipos de materiales para las redes de distribución e impulsión, alternativa A- cloruro de polivinilo PVC y alternativo B- polietileno de alta densidad (unión campana) y Polietileno lisa unión termofusión.

#### **4.11. Trazados de tuberías para la aducción del sistema**

Para el modelo se requiere traer agua de la bocatoma que se proyecta en la quebrada el salvador y por encontrarse por debajo de las cotas de servicio se requiere un tanque de succión después del desarenador y un bombeo hacia la PTAP

#### **4.12. Trazados tubería para la distribución del sistema**

En el modelo que se presenta, se emplean tuberías lisas de PEAD con diámetros mínimos de 63mm, 90mm y 110mm a la salida del tanque elevado.

RESOLUCIÓN No 0102

01 FEB 2023

**6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- De acuerdo a la isita realizada y los documentos técnicos presentados y revisados, se concluye que la captación del agua que se pretende realizar en el corregimiento de Villaconto, municipio de Rio Quito, para abastecer el Acueducto de dicho corregimiento, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, toda vez que no existe usuarios del recurso a 600 metros aguas abajo del punto de captación que se puedan ver afectados por la captación.
- Se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales al municipio de Rio Quito, corregimiento de Villaconto, representado legamente por el señor Herlín Antonio Mosquera Córdoba identificado con la cedula de ciudadanía 11.799.449 de Quibdó, para abastecer el acueducto del corregimiento de Villaconto, a partir de la Quebrada el Salvador con un caudal de 6.07 L/s en las coordenadas que se detallan a continuación.

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	X: 1034362.097	X: 1104977.102	
Quebrada El Salvador			6.07 L/s

- Cabe resaltar que, el presente concepto se otorga, conforme a la presentación previa de la **AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE** para la concesión de aguas para el consumo humano de conformidad como establece el **decreto 1575 de 2007** "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", en su **artículo 28** "para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión",

La cual fue otorgada por la Gobernación del Choco, desde la Secretaria de Salud Departamental, en la que se determinó que " se considera que el sistema de tratamiento propuesto permite entregar agua potable que cumpla con el decreto 1575 de 2007, y la resolución 2115 de 2007 y que a futuro se deberá elaborar el mapa de riesgos por abastecimiento de agua y monitorear las sustancias que a juicio de la autoridad sanitaria se considere necesario y que por lo anterior se otorga **CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE**" dicho concepto se firmó en Quibdó el 2 de junio de 2021, por el Profesional Universitario Eccehomo Hinestroza Perea, coordinador de Riesgos Sanitario de la SSD.

RESOLUCIÓN N° 0102

( 01 FEB 2023

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m<sup>3</sup> /día).
- Se recomienda otorgar la concesión de aguas por término de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 89999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels : 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No 0102

01 FEB 2023

- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas o Superficial), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO.

**PROHIBICIONES**

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico N°SCCA-140-47.11-2023N°003, es factible otorgar el permiso de Concesión de Aguas al Municipio de Rio Quito, identificado con el NIT 818.000.899-1, representado legalmente por el señor **HERLIN ANTONIO MOSQUERA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.449 de Quibdó.

Que en mérito de lo expuesto,

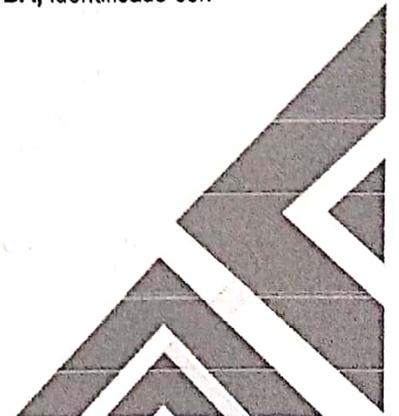
**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



01 FEB 2023

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales al Municipio de Rio Quito, identificado con el NIT 818.000.899-1, representado legalmente por el señor **HERLIN ANTONIO MOSQUERA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.449 de Quibdó, aperturado bajo radicado VITAL 3100081800089922001, en cantidad de 6.07L/S para el desarrollo de la ejecución del proyecto que tiene por objeto la Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el corregimiento de Villa Conto, Municipio de Rio Quito – Departamento del Chocó, en la siguientes coordenadas:

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	Quebrada El Salvador	X: 1034362.097	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de Concesión de Aguas, tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO SEGUNDO:** el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

**1. OBLIGACIONES**

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m<sup>3</sup> /día).
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5  
 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)  
 GD-PR-01-FR-01 V.122.01-13



RESOLUCIÓN No. 0102

( 01 FEB 2023

- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.

Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la Concesión de Aguas (superficiales), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 0102

01 FEB 2023

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

## 2. PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

## 3. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

**ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de Concesión de Aguas hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- c. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- d. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



RESOLUCIÓN No **0102**

( 01 FEB 2023 )

- f. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de Concesión de Aguas el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO QUINTO:** notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

**ARTICULO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los **01 FEB 2023**

**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Maria Angelica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Maria Angelica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaría General	Tres (3)	Carpeta (01)	Febrero de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

